



**El Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de**

ORDENANZA:

Artículo Primero : Ratifícase, en los términos y los alcances establecidos en esta Ordenanza, la adhesión suscripta por el Sr. Intendente Municipal de Las Varillas al Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Distribuidora de Gas del Centro S.A. de fecha 30 de diciembre de 1996 y, por lo tanto, dispóngase la construcción del sistema de Gas Natural por Redes para la ciudad de Las Varillas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por la Distribuidora de Gas del Centro S.A., que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo : Declárese la obra mencionada en el Artículo Primero de utilidad pública y pago obligatorio quedando a estos efectos, comprendido dentro del concepto de obra, todos los gastos y erogaciones necesarios para realizar los trabajos, proyectos, ejecución, adquisición, financiación, instalación, puesta en marcha del suministro domiciliario de gas natural por redes, demás obras complementarias y accesorias a cada una de las mencionadas que resulten necesarias, que tornan viable el cumplimiento de los fines y objetivos perseguidos por este emprendimiento.

Artículo Tercero : Establécese que el monto total de los trabajos referidos, sus obras complementarias y su financiación, serán pagados obligatoriamente, como Contribución por Mejoras, por la totalidad de los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles que, por su ubicación, se encuentren en la zona beneficiada por dichos trabajos. Estarán sujetos al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, sean edificados o baldíos, inclusive los de propiedad Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo a toda clase de entidad e institución de cualquier naturaleza que sea.



Establécese que el reembolso de las inversiones previsto a través de la Cuota Básica y de la Contribución por Mejoras, estará integrado además del importe correspondiente a la obra y los gastos y costos de financiación, por el recupero proporcional por parte de la PROVINCIA del cincuenta por ciento del costo del tendido del gasoducto efectuado en el Valle del Conlara que ha hecho viable la OBRA a la que se refiere el Convenio firmado por la PROVINCIA y la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Artículo Cuarto : La ejecución de la Obra será realizada por IECSA S.A. (en adelante, la “Empresa Constructora”), la cual ha sido propuesta por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para tales fines, y ha suscripto el convenio en prueba de su consentimiento con la totalidad de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo, enmarcándose la presente contratación en la normativa prevista en la Ley Nro. 24.076, que establece el Marco Regulatorio de la actividad de transporte y distribución de gas natural en la República Argentina.

A los fines de financiar la ejecución de las Obras, la Empresa Constructora ha constituido una sociedad de objeto especial - PROFINGAS S.A. (en adelante la Sociedad Especial) que tendrá a su cargo el pago de las Obras a la Empresa Constructora. A su vez el MUNICIPIO realizará la cesión a favor de dicha Sociedad Especial de los derechos al cobro de las Contribuciones Básicas (tal como se define más adelante) previstas en la Contribución por Mejoras, en contraprestación por el financiamiento que realizará la Sociedad Especial a los Frentistas para la realización de las Obras, al asumir la obligación del pago de las mismas frente a la Empresa Constructora. A tales efectos, la mencionada Sociedad Especial obtendrá un financiamiento a ser provisto por una entidad bancaria (en adelante, la “Entidad Bancaria”).

Artículo Quinto : El Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), la presente Ordenanza y las que en su consecuencia se dicten, como así también los decretos, resoluciones, normas complementarias y los convenios que se celebren serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.





Artículo Sexto : Dentro de los quince (15) días corridos de operado el supuesto previsto en el último párrafo del artículo décimo noveno de la presente, el Poder Ejecutivo Municipal (P.E.M.), proveerá a la Empresa Constructora la información suficiente y necesaria para que ésta, dentro de los siguientes quince (15) días corridos, emita los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras que serán devueltos al P.E.M., quien los verificará y suscribirá devolviéndolos a la Empresa Constructora en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos de su recepción, para entregar a cada propietario o poseedor del inmueble beneficiado por la obra, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales. Dicho Certificado deberá contener :

- a) Nombre de la obra ordenada por la presente
- b) Datos que individualicen el inmueble beneficiado por la obra.
- c) Nombre de la Empresa Constructora o de la Sociedad Especial, con sus respectivos domicilios especiales dentro del radio urbano Municipal.
- d) Categoría de tributación del inmueble fijado según la presente ordenanza.
- e) Monto que corresponde abonar.
- f) Forma de pago.
- g) El apercibimiento conforme lo determina el Artículo Séptimo.
- h) Consentimiento expreso del frentista para incluir en la factura de gas la Contribución por Mejoras establecida en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo : La Empresa Constructora efectuará la notificación al contribuyente en las siguientes formas :

7.1.- La Copia del Certificado de Deuda por Contribución de Mejoras le será entregado a los propietarios o poseedores de cada uno de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la Obra, como constancia de notificación en el domicilio declarado al MUNICIPIO, cuando el mismo esté en la localidad; o, cuando tuviere domicilio fuera del MUNICIPIO, mediante carta documento o pieza postal tipo impreso certificado con aviso de recepción o con intervención notarial o juzgado de paz local. En éstas se transcribirán los datos consignados en el artículo



7.2.- Mediante publicación periodística por dos (2) días consecutivos o alternados en diarios de circulación corriente en el MUNICIPIO, indicando la fecha en que comienza a regir la obligación de pago.

Esta modalidad de notificación podrá reemplazarse por la publicación de avisos en canales de televisión por cable, sistema de circuito cerrado o radio de la localidad con una frecuencia no menor a cuatro avisos diarios durante tres días consecutivos o alternados, o por medio de una rodante publicitaria, si con ello se asegura una mejor y más efectiva notificación a los afectados. Adicionalmente, y al solo efecto de ampliar la base informativa, La Empresa Constructora fijará avisos en la Sede Municipal, Registro Civil, Bancos Oficiales y Privados, Correos y Cooperativas de la localidad.-

Los propietarios que no hubieren recibido la liquidación a que se hace mención en 7.1 cualquiera sea la causa, le sea imputable o no, tendrán la obligación de concurrir a la oficina que a esos efectos habilite la Empresa Constructora, para la verificación de la liquidación de Deuda.

El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la notificación mediante publicación periodística, televisiva o radial, y los avisos fijados en los lugares indicados precedentemente, corriendo los plazos y demás obligaciones a partir de la fecha de última publicación periodística o aviso televisivo o radial.-

Artículo Octavo : Los contribuyentes tendrán un plazo de diez (10) días corridos a partir de la notificación practicada por cualquiera de los medios previstos, descriptos en el artículo anterior, para formalizar cualquier observación o reclamo que por error hiciera más gravosa su contribución. Dicho reclamo deberá ser presentado fundadamente y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido resuelto el mismo, se considerará aceptado el Certificado emitido. El contribuyente podrá elegir la modalidad de pago (contado o en cuotas) hasta la fecha de inicio de los trabajos en la localidad. A tal efecto, la Empresa Constructora notificará dicha fecha a través de los medios previstos en el artículo séptimo con quince (15) días hábiles de anticipación. A partir de la fecha de inicio de los trabajos citada precedentemente, se procederá a emitir los cedulones o avisos de pago correspondientes según la categorización notificada, donde consten los montos de las obligaciones que deba





abonar el obligado, conforme al plan de cuotas elegido o en su caso de contado.-En caso de mediar observaciones y/o requerimientos por excesos confiscatorios por parte de los contribuyentes, los mismos deberán ser resueltos por el MUNICIPIO dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su interposición. Transcurrido el plazo establecido sin que el MUNICIPIO se haya expedido, se entenderá que la observación y/o requerimiento efectuado ha sido denegado. Lo resuelto por el MUNICIPIO será inapelable.-

Artículo Noveno:

9.1.-Establécese que el monto total del Certificado de Deuda por Contribución de Mejoras estará conformado por el valor de la Contribución Básica, y de la Contribución Adicional.-

Entiéndase por Contribución Básica el monto a abonar por cada uno de los frentistas en base a los metros lineales de frente de cada inmueble y su ubicación según lo establecido en el Anexo III - Capítulo I.-

Entiéndase por Contribución Adicional el sistema de prorrateo aplicable a las distintas situaciones posibles, conforme a lo establecido en el Anexo III - Capítulo II.-

Entiéndase por Cuota Básica el valor de la obra que por cada frentista responde el Municipio ante la Sociedad Especial, equivalente a Pesos Mil Setecientos Setenta y Uno con cincuenta y siete centavos (\$1.771,57), conforme a lo establecido en el Anexo II.

Los ingresos provenientes de la Contribución Básica sobre inmuebles no edificados o baldíos y de la Contribución Adicional, conformarán un Fondo Municipal de Garantía, de propiedad del Municipio.-

Los Anexos II,III,IV y V forman parte integrante de esta Ordenanza.-

9.2.-Los recursos correspondientes al Fondo Municipal de Garantía - cuya propiedad pertenecerá al MUNICIPIO - serán percibidos por la Sociedad Especial o la Entidad Bancaria, según corresponda, y su dominio fiduciario será transferido por el MUNICIPIO a la Provincia para su administración a los solos fines establecidos en esta cláusula.- Dichos fondos se transfieren con el fin específico de garantizar (i) la falta de pago por los Frentistas de la Contribución Básica, (ii) la efectiva percepción por parte de la Sociedad Especial o la Entidad Bancaria, según corresponda, de los fondos correspondientes a las Cuotas Básicas por las que responde el Municipio con su obligación y (iii) el pago que el MUNICIPIO deba realizar a la Entidad Bancaria de los



fondos que hubiere obtenido en ejecuciones a Frentistas a los que, ~~por habérseles declarado~~ caducidad de los plazos de pago por su morosidad, excedieren los pagos que hubiere efectuado el MUNICIPIO en cumplimiento de la garantía otorgada y por los que se hubiere subrogado. Todo ello de conformidad con el Artículo Décimo Quinto de la presente.

~~9.3.- A los efectos de dar cumplimiento al fideicomiso constituido con los recursos que ingresan~~ al Fondo Municipal de Garantía, se establece que la Provincia actuará como Fiduciario en los términos de la ley 24.441 y, en tal carácter, deberá dar satisfacción a las prestaciones inherentes al cumplimiento de la garantía establecida en el párrafo anterior, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

9.3.1.- La Sociedad Especial y el Municipio, de acuerdo al plan de pago elegido por cada uno de los Frentistas beneficiarios de la Obra, determinarán el monto total de la recaudación mensual de todos los frentistas del Municipio que tuvieren planes de pago en curso de cumplimiento.-

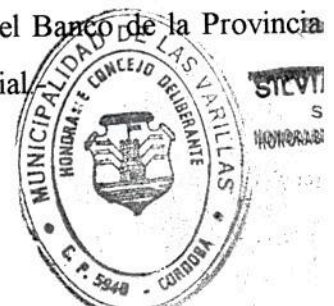
9.3.2.- Este importe será formalmente notificado al Banco de la Provincia de Córdoba, designado como Banco recaudador, a quien la Provincia, como Agente Fiduciario, deberá darle mandato para que proceda de la siguiente manera:

9.3.2.1.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de operado el segundo vencimiento establecido para el pago por los frentistas, el Banco deberá transferir a la Sociedad Especial el importe de la recaudación efectuada por la Contribución Básica.-

9.3.2.2.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la transferencia indicada en el punto anterior, el Banco deberá transferir a la Sociedad Especial, extrayéndola de los recursos del Fondo Municipal de Garantía, la cantidad de dinero necesaria para cubrir el faltante de recaudación hasta llegar al monto determinado según lo establecido en el Punto 9.3.2.-

9.3.2.3.- El remanente de recaudación del Fondo Municipal de Garantía, si lo hubiere, mantendrá el Banco de la Provincia de Córdoba para cumplir la misma finalidad de garantía de recaudación de los períodos mensuales posteriores, hasta su eventual liberación de conformidad con lo indicado en los puntos 9.4, 9.5 y 9.6.-

9.3.3.- El importe que se transfiera a la Sociedad Especial del Fondo Municipal de Garantía deberá surgir del listado de cobranza que mensualmente elaborará el Banco de la Provincia de Córdoba y del informe que, sobre el listado, emita la Sociedad Especial.





9.3.4.- El informe, que deberá expedirse por escrito y dentro de los cinco días hábiles de la emisión del listado por el Banco de la Provincia de Córdoba, se limitará a determinar la cantidad de Frentistas del MUNICIPIO que no han abonado la Contribución Básica correspondiente al período en análisis, indicando el monto del Fondo Municipal de Garantía que se ha transferido a la Sociedad Especial.-

9.3.5.- Si los recursos que existieran en el Fondo Municipal de Garantía fuera insuficientes para cubrir el faltante a que se hace referencia en el Punto 9.3.2., el Banco de la Provincia de Córdoba deberá informarlo a la Sociedad Especial dentro del plazo establecido en el punto 9.3.2.2.-

9.3.6.- Todos los recursos del Fondo Municipal de Garantía serán depositados en una cuenta corriente bancaria especial en el Banco de la Provincia de Córdoba, denominada "Municipalidad de Las Varillas - Fondo Municipal de Garantía - Cuenta Fiduciaria.-

Las transferencias de fondos de la referida cuenta corriente se efectuarán automáticamente de acuerdo a las instrucciones a que se hace referencia en 9.3.2.-

9.3.7.- El Agente Fiduciario sólo podrá destinar los recursos del Fondo Municipal de Garantía al cumplimiento de la garantía establecida en 9.2, no pudiendo gravarlos ni disponer de ninguna otra forma.-

9.3.8.- El Señor Intendente Municipal queda facultado para suscribir el correspondiente contrato de fideicomiso con la PROVINCIA, el que tendrá vigencia por un plazo de diez años o el mayor tiempo que resulte necesario para el cumplimiento de todas las prestaciones a cargo del MUNICIPIO o de los Frentistas derivadas del Convenio.-

9.3.9.- La PROVINCIA, en su actuación como Agente Fiduciario, no percibirá retribución alguna.-

9.4.- Transcurridos doce (12) meses desde el primer vencimiento de los planes en cuotas a cargo de los Frentistas del MUNICIPIO, una comisión integrada por un representante de la Provincia, uno del Municipio y uno de la Sociedad Especial, procederá a analizar los resultados obtenidos en la recaudación y en la experiencia de incobrabilidad y, con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, procederá a reintegrar al MUNICIPIO el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes que existieren y que no estuvieren comprometidos, según una sensata y prudente



interpretación. Esta decisión será comunicada por el Agente Fiduciario al Banco de la Provincia de Córdoba. A partir de esta primera reunión este procedimiento se realizará semestralmente.-

9.5.- Los fondos que existieren en el fideicomiso una vez satisfechas todas las obligaciones referidas en 9.2, segundo párrafo, serán restituidos al MUNICIPIO por el Agente Fiduciario.-

9.6.- Concluido el pago de los créditos de la Entidad Financiera y de la Sociedad Especial, MUNICIPIO podrá acordar con la PROVINCIA la finalización del fideicomiso, debiendo restituirse los excedentes que existieren.-

Artículo Décimo: En el supuesto que el Municipio haga efectivo el aporte financiero previsto en el Anexo II, éste se reservará el derecho de aplicarlo a mejorar las condiciones de financiación.

Artículo Decimo Primero: La indicación de los nombres de los presuntos propietarios, que contienen los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, como así los Cedulones Avisos de pago que emitan por tal concepto, se considerarán simplemente indicativos respondiendo la propiedad por el pago de la contribución.

Artículo Décimo Segundo: Dispónese la cesión y transferencia a la Sociedad Especial constituida al efecto, de la totalidad de los créditos respecto a los Frentistas, derivados de Contribución por Mejoras, en cuanto a la Contribución Básica y los accesorios que correspondan, salvo los derivados de la Contribución Adicional. Establécese que el pago de los importes correspondientes será efectuado por los obligados a través del Banco de la Provincia de Córdoba que actuará por cuenta y orden de la Sociedad Especial y bajo sus instrucciones. La emisión y distribución de los Cedulones o Avisos de Pago de la Contribución por Mejoras correspondiente a los frentistas será efectuado directamente por la Empresa Constructora o quien esta designe.



ESTE
SE
HONORABLE



Artículo Decimo Tercero: Los Frentistas que hayan optado por pagar al contado los montos correspondientes a la Contribución por Mejoras, podrán hacerlo hasta el quinto día hábil inmediato posterior a la prueba de hermeticidad del módulo correspondiente a su inmueble.

La obligatoriedad del pago, comenzará para todos los propietarios o poseedores beneficiados por la obra que no hayan cancelado su Contribución al contado, a partir del mes siguiente de efectuada la prueba de hermeticidad en el Módulo correspondiente a su inmueble y de estar el servicio en condiciones de ser solicitado, quedando a cargo de la Empresa Constructora fijar el día de vencimiento de cada mes.

Para aquellos vecinos frentistas que no hubieren acordado ningún régimen de pago, les será de aplicación el régimen en cuotas.

Artículo Decimo Cuarto: Las conexiones domiciliarias que los contribuyentes soliciten en el futuro, serán autorizadas cuando hayan suscripto de conformidad del Certificado de Deuda por Contribución de Mejoras y no se adeuden cuotas por el plan de pago elegido, según lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo siguiente. Una vez conectado el servicio, la emisión del Cedulón o Aviso de Pago de la Contribución por Mejoras estará a cargo de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., la que procederá a realizar tal cometido en los términos y condiciones establecidos por el Reglamento de Servicios y lo dispuesto por el ENARGAS (Ley 24076 y concordantes). En caso que el municipio haga efectivo el aporte financiero previsto en el Anexo II, el beneficiario de la bonificación de consumo de gas correspondiente a los frentistas del Municipio de Las Varillas, en los términos de la cláusula 12 del Convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y la Distribuidora de Gas del Centro S.A., será la Municipalidad de Las Varillas. En este último caso, los Frentistas abonarán dichos consumos de gas realizados desde el momento de su conexión al servicio. El monto recaudado por este concepto será depositado semestralmente por la Distribuidora en la cuenta que le indique el Municipio, que será de propiedad de éste.-

Artículo Décimo Quinto: Los contribuyentes que no abonaren en término una cualquiera de las cuotas correspondientes a la Contribución por Mejoras quedarán automáticamente constituidos en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o acto previo alguno. Las mismas por su sólo vencimiento, deberán ser canceladas con un recargo de interés compensatorio de los gastos financieros producidos por la mora, el que será igual al que surge de aplicar una



tasa de interés equivalente a la que aplica el Banco de la Provincia de Córdoba en operaciones de descuento de documentos a treinta días, con más los cargos administrativos correspondientes. Pasado el mes de vencida la cuota, a los intereses compensatorios se le adicionará un porcentaje mensual, a la deuda, en concepto de interés punitivo, que será equivalente al cincuenta por ciento de los intereses compensatorios. La mora de tres cuotas consecutivas autorizará al MUNICIPIO o a la PROVINCIA, según corresponda, a declarar caducos los plazos pudiendo reclamar judicialmente al frentista el pago de las cuotas adeudadas no vencidas, a través de la Sociedad Especial y por el procedimiento de cobro establecido por el Artículo 138 de la Carta Orgánica Municipal, y sin perjuicio de las otras vías procesales que por derecho correspondan. El MUNICIPIO podrá ofrecer a los contribuyentes morosos, la refinanciación de las cuotas vencidas e impagas más sus cargos financieros y administrativos correspondientes, sin perjuicio de la obligación de continuar abonando las cuotas pendientes de vencimiento según el plan de pago adoptado originariamente.

Artículo Décimo Sexto: Aféctese la coparticipación de impuestos de la Provincia de Córdoba para la garantía del cumplimiento de todas las obligaciones que en virtud de la presente Ordenanza y Convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba y Distribuidora de Gas del Centro S.A. con fecha 30 de diciembre de 1996 para la provisión de Gas Natural al Valle de Traslasierra, Sierritas Chicas y Centro Este, le corresponden al Municipio y a los frentistas obligados al pago de la Contribución por Mejoras. Esta garantía se limitará hasta el monto equivalente a cuatro mil ciento sesenta (4.160) cuotas básicas, y que corresponde a las erogaciones originadas por la construcción por parte de la Empresa Constructora de 110.760 metros de red en Las Varillas. Una vez que la Sociedad Especial perciba el equivalente a cuatro mil ciento sesenta (4.160) cuotas básicas, ya sea por medio de los frentistas ó del Municipio, y en la modalidad de pago que se efectúe, quedarán extinguidas la totalidad de las obligaciones a cargo de los frentistas y del Municipio por el recupero de las inversiones emergentes de la presente ordenanza.-

Artículo Decimo Septimo: A los efectos previstos en el Artículo anterior, autorizase al Ministerio de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba





retener de los fondos de la Coparticipación de Impuestos de la Provincia de Córdoba correspondiente al Municipio, en la cantidad necesaria y suficiente para cubrir :

- I. los montos correspondientes a los Frentistas de Las Varillas que acreditadamente no hubieren cumplido con su obligación de pago en virtud de la Contribución Básica de la Contribución por Mejoras,
- II. los montos correspondientes a los Frentistas de Las Varillas que, aún habiendo abonado la Contribución Básica de la Contribución por Mejoras, la Sociedad Especial o la Entidad Bancaria, según corresponda no hubieren percibido en forma efectiva los fondos correspondientes a dicho pago, y
- III. los montos correspondientes al pago que el MUNICIPIO de Las Varillas deba realizar a la Entidad Bancaria de los fondos que hubiere en ejecuciones a Frentistas a los que, por haberseles declarado la caducidad de los plazos de pago por su morosidad, excedieren los pagos que hubiere efectuado el MUNICIPIO en cumplimiento de la garantía otorgada y por los que se hubiere subrogado. Todo ello de conformidad con el Artículo Décimo Sexto de la presente.

Los supuestos consignados en el párrafo anterior son meramente enunciativos, quedando extendida la facultad de retener de la coparticipación provincial de impuestos, a toda suma que por cualquier concepto, incluidos intereses punitivos o compensatorios, deba abonar la Provincia, en relación a las obligaciones de los frentistas de Las Varillas, en función de la garantía de pago asumida en el Convenio suscripto el 30 de diciembre de 1996 con Distribuidora de Gas del Centro S.A., que constituye el marco regulatorio de la presente Ordenanza, conforme lo estipulado en el Artículo Quinto y Decimo Sexto de la presente.-

Artículo Décimo Octavo: Habílese el Registro de Oposición a la Construcción de un Sistema de Gas Natural por Redes al que se refiere esta Ordenanza, que permanecerá abierto a disposición de los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos en la zona a servir, por el término de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el local municipal en horario de 8 :00 a 13 :30 hs. en los días hábiles.

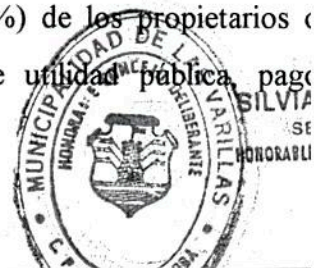
Para tales fines, el MUNICIPIO deberá realizar una publicación durante tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación corriente del MUNICIPIO informando la apertura del Registro de Oposición, el plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular



observaciones y el lugar de ubicación donde funciona el mismo. Asimismo, podrán realizar avisos en canales de televisión abierta o por cable y en la radio de la localidad con una frecuencia no menor a cuatro avisos diarios durante tres (3) días consecutivos o alternados, si con ello se asegura una mejor y más efectiva notificación a los frentistas. Establécese que el mencionado registro deberá contener toda la información económica y técnica necesaria según la normativa aplicable del ENARGAS. En la publicidad que se efectúe deberá constar la comunicación a los Frentistas de que en las facturas por consumo de gas que emita la Distribuidora de Gas de Centro S.A., figurarán, como ítem desagregado, los importes correspondientes a la Contribución por Mejoras. Deberá contener, además, la advertencia de que, en caso de falta de pago de las facturas que incluyen tales conceptos, la Distribuidora puede proceder a discontinuar el servicio conforme lo dispuesto por el Reglamento de Servicio (Decreto N° 2454/92). En dicho Registro los propietarios o poseedores podrán formular oposición fundada debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. Si las oposiciones presentadas no superaren el treinta por ciento (30%) de total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará automáticamente autorizado a disponer de las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la ejecución de la Obra.

Artículo Décimo Noveno: En el supuesto de que, por haberse cumplimentado todas las condiciones suspensivas a las que está sujeta la vigencia del Convenio ratificado en el Artículo Primero de ésta Ordenanza, se diese inicio a las Obras, la Empresa Constructora deberá tomar a su cargo el pago de la totalidad de los trabajos y relevamientos hechos con anterioridad por encomienda del Ente Regional Centro Este Pro Gas Natural, en cumplimiento del contrato que hace referencia el Acta de fecha diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y dos celebrado con el referido Ente.-

Artículo Vigésimo: En caso de existir interés en la ampliación de la obra por parte de un grupo de vecinos en un sector del Municipio que no este incluido en la zona determinada en el ANEXO I de la presente ordenanza, se deberá hacer una presentación por escrito ante la Municipalidad donde, presten conformidad por lo menos el setenta por ciento (70%) de los propietarios o poseedores de dicho sector, para que el mismo sea declarado de utilidad pública, pag



obligatorio y sujeto al sistema de Contribución por Mejoras. En caso de no poder ser realizada la ampliación por razones técnicas, económicas o de cualquier naturaleza, se comunicará a los peticionantes por nota debidamente fundamentada.

Artículo Vigésimo Primero: Establécese que el Municipio evacuará los oficios judiciales, informes solicitados por escribanos, funcionarios públicos o partes interesadas sobre la deuda de las propiedades beneficiadas. Los escribanos y/o funcionarios actuantes serán personalmente responsables por exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de la presente Ordenanza, quedando el MUNICIPIO en libertad de accionar contra ellos si así no lo hicieran. En caso de que en el ínterin se pretendiera transferir la propiedad, habrá que dejarse constancia en la escritura traslativa de dominio que el vendedor transfiere al comprador las obligaciones futuras originadas por la ejecución de la Obra y que éste acepta sin reparos de ninguna naturaleza la modalidad de pago que había optado el vendedor, y que se encuentran saldadas las obligaciones contraídas hasta el momento de la transferencia. En el supuesto en que el propietario del inmueble transfiera a un tercero por cualquier acto la tenencia del inmueble, dicho propietario continuará siendo el principal obligado a pago de la contribución por mejoras, previsto en el artículo segundo y tercero de la presente. No obstante, en los casos a los que se refiere el presente artículo, previo a efectuar la transferencia de la tenencia y/o posesión al tercero, el propietario deberá notificar fehacientemente a dicho tercero, que a los efectos de continuar con la prestación del servicio de gas, éste deberá aceptar las condiciones establecidas en el artículo sexto y decimo octavo de la presente, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.-

Artículo Vigésimo Segundo: Cuando el titular o poseedor de un inmueble produjere hechos que modifiquen la categoría inicialmente acordada, el mismo procederá a recategorizarse de acuerdo a lo establecido en la presente. Las recategorizaciones que impliquen una mayor contribución y que se produzcan por cualquier circunstancia (baldío a edificado, residencial a comercial, y/o industrial), deberán abonar las diferencias que surjan de la misma, al contado, en cuotas, o proporcionalmente con el resto de las cuotas pendientes de pago, si las hubiere. Las propiedades recategorizadas, deberán tributar al Fondo Municipal de Garantía la diferencia del importe



equivalente al nuevo monto que debería abonar en virtud de la citada recategorización por la aplicación de lo establecido en el sistema de prorrateo determinado en el Anexo III.-

Artículo Vigésimo Tercero: Exímase a la Obra y a todos los actos que en su consecuencia se celebren entretanto dure la Obra y el cobro a los Frentistas, de todo tributo, tasa o contribución relacionado con la Obra que afecte a la Empresa Constructora, a la Empresa Distribuidora o a los Frentistas obligados al pago, quedando facultado el Municipio a gravar el consumo de gas.

Artículo Vigésimo Cuarto: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Vigésimo Quinto: Facúltese al Poder Ejecutivo a regular las situaciones no previstas en la presente, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo Vigésimo Sexto: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA Nro.: 71/97

FECHA DE SANCIÓN: 23-10-97

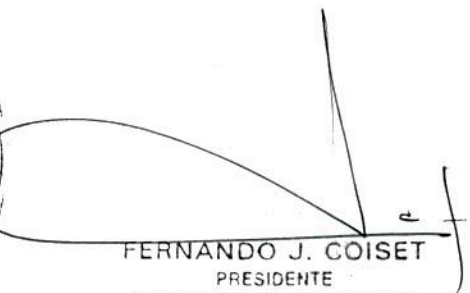
PROMULGADA POR DECRETO Nro.

PROMULGADA POR DECRETO 488/97 DEL 28/10/97




SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE